

Secretaría General

ACUERDO ADOPTADO POR EL CONSEJO DEL  
BANCO CENTRAL DE CHILE EN SU SESION N° 1148

Certifico que el Consejo del Banco Central de Chile en su Sesión N° 1148, celebrada el 26 de agosto de 2004, adoptó el siguiente Acuerdo:

1148-01-040826 – Modifica Capítulo IV.B.9.3 “Bonos del Banco Central de Chile en Dólares de los Estados Unidos de América (B.C.X)”, del Compendio de Normas Financieras.

Se acordó efectuar las siguientes modificaciones al Capítulo IV.B.9.3 “Bonos del Banco Central de Chile en Dólares de los Estados Unidos de América (B.C.X)”, del Compendio de Normas Financieras:

- a) Agregar a continuación del N° 9, el siguiente N° 10, pasando el actual N° 10 a ser el N° 11:

“10.- En el Anexo N°1 se acompaña Facsímil de los Bonos.”

- b) Agregar el siguiente Anexo N° 1:

“ANEXO N° 1

FACSIMIL

BONO DEL BANCO CENTRAL DE CHILE EN DÓLARES  
DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (B.C.X.)

|                      |   |
|----------------------|---|
| Serie                | : |
| Número               | : |
| Fecha de Emisión     | : |
| Fecha de Vencimiento | : |
| Plazo                | : |
| Valor Nominal        | : |

1. El Banco Central de Chile, organismo autónomo, de rango constitucional, de carácter técnico, con personalidad jurídica, patrimonio propio y duración indefinida, cuya organización, composición, funciones y atribuciones determina su Ley Orgánica Constitucional (LOC), contenida en el ARTICULO PRIMERO de la ley 18.840, publicada en el Diario Oficial del 10 de octubre de 1989, domiciliado en Santiago de Chile, calle Agustinas 1180, debe y pagará al portador del presente instrumento la cantidad US\$ \_\_\_\_\_ (dólares de los Estados Unidos de América), suma correspondiente a su Valor Nominal y cuyo pago se efectuará en la fecha de vencimiento respectiva.

- 2.- El pago en dólares de los Estados Unidos de América del capital adeudado se efectuará en una sola cuota el día, .
- 3.- El capital adeudado devengará un interés de % anual vencido, pagadero semestralmente los días de cada año.

La tasa de interés a que se refiere el párrafo anterior se determinará en forma simple y, para este efecto, se aplicará sobre la base de períodos semestrales de 180 días y de un año de 360 días.

Si este documento se presenta a cobro con posterioridad a la fecha de pago de cada uno de los cupones, el tenedor sólo tendrá derecho a percibir los intereses que se hayan devengado hasta las respectivas fechas de vencimiento. Los intereses no cobrados no se incorporarán al saldo insoluto.

Para el pago del capital e intereses a que da derecho este Bono, el portador deberá presentar a cobro el presente título al emisor, dentro del plazo y en las condiciones que se indican en este instrumento.

- 4.- En caso que cualquiera de los vencimientos estipulados en este instrumento, ya sea por concepto de capital o de intereses, ocurra en una fecha que no corresponda a la de un día hábil bancario, el pago correspondiente se efectuará el día hábil bancario siguiente.
- 5.- La presentación a cobro de este instrumento ante el Banco Central de Chile, tanto respecto de capital como de intereses, deberá efectuarse en su domicilio y dentro del horario bancario establecido para la atención de público.
- 6.- La emisión, colocación y adquisición en el mercado abierto del presente instrumento, por parte del Banco Central de Chile, se efectúa conforme a las facultades que le otorga la LOC que lo rige, especialmente lo previsto en el artículo 34 N°s. 5, 6 y 7 del citado texto legal. Dicha normativa faculta al Banco Central de Chile para establecer las condiciones de emisión y colocación correspondientes a los Bonos. El presente instrumento se emite en conformidad a lo señalado en los Capítulos IV.B.9.3 y IV.E.2 del Compendio de Normas Financieras del Banco Central de Chile, el Reglamento para la Venta de Bonos B.C.X respectivo y las demás normas reglamentarias aplicables a dicha emisión, consistentes en las bases de licitación o en las condiciones de venta, según corresponda, normativa conforme a la cual se efectúa la colocación del presente instrumento en el mercado de operaciones con instrumentos de deuda emitidos por el Banco Central de Chile.

En lo no previsto en la normativa y las condiciones de emisión antedichas, se aplicarán las normas sobre operaciones de crédito de dinero de que trata la ley N° 18.010 y aquellas pertinentes de la ley N°18.092 sobre Letras de Cambio y Pagarés, y demás normas de la legislación general. Se deja constancia que conforme al artículo 3° de la Ley de Mercado de Valores, no se aplican a los Bonos del Banco Central de Chile las disposiciones de la referida ley.

La adquisición de este instrumento, ya sea en mercado primario o secundario, implicará para el adquirente la aceptación y ratificación pura y simple de todas las normas y condiciones de emisión y colocación establecidas en el mismo, en los Capítulos IV.B.9.3 y IV.E.2, en el Reglamento para la Venta de Bonos B.C.X. antes referidos, y en las bases de licitación o las condiciones de venta respectivas.

Firma

Firma

Santiago, ..... de ..... de ....."

JUAN ESTEBAN LAVAL ZALDIVAR  
Ministro de Fe (S)

Santiago, 26 de agosto de 2004.